

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año.....	— 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

### Parte oficial

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

### Comisión Provincial

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día nueve del actual, aparecen los siguientes, que copiados á la letra, son como sigue:

**CENICERO**

Vista la reclamación que ha formulado D. Francisco Varea, vecino y elector de Cenicero, contra la capacidad del Concejal electo por aquél término municipal, D. Ignacio Martín Matute; y

Resultando que el reclamante alega los siguientes fundamentos:

1.º Que D. Ignacio Martín Matute, no aparece como elegible en las listas electorales de la sección en que es elector.

2.º Que no paga contribución de ninguna clase, ni se hallaba provisto de cédula personal el día de la elección ni había ostentado en esta la cualidad de obrero; y

3.º Que su difunto padre D. Andrés Martín, del cual es heredero, fué Depositario de los fondos municipales en los ejercicios de 1902 y 1903, resultando deudor al Municipio por cantidad de consideración que todavía no ha sido satisfecha por completo:

Resultando que D. Ignacio Martín,

al contestar á dicha reclamación, manifiesta:

1.º Que el no figurar como elegible en las listas electorales, no implica incapacidad.

2.º Que reúne los requisitos que exige el art. 40 de la ley Municipal y per añadidura los de la Real orden de 2 de Octubre de 1903; y

3.º Que conforme acredita con los documentos que acompaña, no son ciertos los hechos que aduce el señor Varea, en el apartado 3.º de su reclamación:

Resultando que D. Ignacio Martín alega además que la reclamación es extemporánea por haberse presentado el día 24 de Noviembre, habiéndose expuesto la lista de Concejales el día 16:

Considerando que los ocho días durante los cuales ha de estar expuesta al público la lista de los Concejales definitivamente elegidos, han de empezar á contarse cuando no haya empate desde el día siguiente al en que se reciba en la Junta municipal del Censo el acta del escrutinio y en todo caso y siendo contradictoria la jurisprudencia respecto á si han de contarse ó no los días festivos para computar dicho plazo, debe optarse por no considerarlo expirado hasta que transcurrió el día 24:

Considerando que según lo establecido en varias Reales órdenes, entre ellas, la de 30 de Agosto de 1895, la inclusión en la casilla de *elegible* no confiere capacidad para el cargo de Concejal al que carece de ella, con arreglo al artículo 41 de la ley Municipal, así como tampoco se desvirtúa la aptitud que se tenga con arreglo á dicho artículo por el hecho de no estar inscrito en aquella casilla:

Considerando que D. Ignacio Martín reúne los dos requisitos que previene la Real orden de 2 de Octubre de 1903, puesto que lleva más de cuatro años de residencia en Cenicero, según acredita con la correspondiente certificación, y no solo está sujeto al impuesto de cédulas personales, sino que aparece en los re-

partimientos de contribución por rústica y urbana, satisfaciendo la cuota anual de 78'90 pesetas:

Considerando que la citada Real orden no exige que los candidatos prueben su cualidad de obrero:

Considerando que D. Ignacio Martín acredita con varias certificaciones que su difunto padre no fué Depositario de los fondos municipales de Cenicero durante los años 1902 y 1903, que él no aparece ser deudor al Municipio en cantidad alguna y que ni tiene ni ha tenido contienda administrativa ni judicial con el Ayuntamiento de Cenicero; se acordó desestimar la reclamación formulada por D. Francisco Varea contra la capacidad del Concejal electo D. Ignacio Martín.

**GALILEA**

Examinada la instancia formulada por D. Antonio Fernández Sancho, Concejal del Ayuntamiento de Galilea, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la ley Orgánica del Poder judicial, en su artículo 111; se acordó acceder á lo interesado por el recurrente.

**HERCE**

Vista la reclamación formulada por D. Salvador Fernández Martínez, vecino de Herce, contra la capacidad del Concejal electo de aquel Ayuntamiento D. Plácido Ruiz García; y

Resultando que el reclamante alega en apoyo de su pretensión que el Sr. Ruiz García ha sido dos veces encausado y sufrido condena en el *Correccional* de Logroño, una de ellas por lesiones y otra por promover una huelga:

Resultando que el Concejal reclamado no niega la certeza de los he-

chos, limitándose á poner la misma fecha el reclamante que también es Concejal:

Considerando que según el propio reclamante manifiesta, el Sr. Ruiz García, cumplió la pena á que fué condenado y ésta no era aflictiva sino correccional:

Considerando que los condenados á pena correccional que hubieren cumplido su condena, no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que señala el art. 2.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, contra lo que pretende el reclamante, se acordó desestimar la reclamación de incapacidad formulada por D. Salvador Fernández, contra el Concejal electo del Ayuntamiento de Herce, D. Plácido Ruiz García.

Examinado el escrito de D. Plácido Ruiz García, vecino de Herce, protestando la capacidad del Concejal D. Casimiro Calvo y Ascarza, por ser á la vez Depositario de los fondos municipales y Practicante de la Beneficencia municipal:

Resultando que dicho escrito se recibió en la Secretaría de esta Corporación en el correo del día 28 de Noviembre con sobre dirigido al Sr. Presidente de la Diputación:

Considerando que según el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las reclamaciones sobre nulidad de elección é incapacidad de los Concejales proclamados, se presentarán por escrito ante el Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al del escrutinio general y exposición al público de los Concejales proclamados:

Considerando que en ningún caso ni por razón alguna, después de transcurrido dicho plazo podrán establecerse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarle al tiempo de su elección, precepto contenido en el artículo 11 de dicho Real decreto:

Considerando que cuando algún Concejal sea elegido en condiciones



de incapacidad ó incurra en ella después de elegido, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial en depuración de este extremo, según determina el art. 12 de la disposición legal ya citada; se acordó desestimar por extemporánea la reclamación presentada por D. Plácido Ruiz García y pasar la instancia de referencia al Sr. Gobernador civil de la provincia por si conforme al art. 12 del Real decreto citado, estima oportuno solicitar del Gobierno la oportuna autorización para instruir expediente especial en depuración de los extremos necesarios.

**HORMILLA**

Vista una reclamación formulada por dos Interventores de la mesa electoral del primer Distrito de Hormilla en las últimas elecciones municipales contra la votación obtenida por el candidato D. Francisco Fernández Fernández, por haber votado á su favor, no obstante la protesta de los reclamantes, Pedro Marín Asensio, que es deudor á fondos municipales como segundo contribuyente; y

Resultando que si bien Pedro Marín Asensio adeuda al Municipio de Hormilla 2477 pesetas como ex-rematante del arbitrio de pesas y medidas, figuraba en las listas definitivas de electores:

Considerando que no puede impedirse que emitan su voto en el acto de la elección los que, aun estando comprendidos en el caso 5.º del artículo 2.º del Real decreto de adaptación, figuren en las listas definitivas de electores, las cuales son inalterables, pasados los plazos que las leyes marcan, fuera de los que, toda impugnación es extemporánea según declaran numerosas Reales órdenes, entré otras las de 13 de Enero de 1888 y 28 de Mayo de 1890; se acordó desestimar dicha reclamación.

(Se continuará.)

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**

**Primera enseñanza**

2236

Vistas las consultas elevadas á este Rectorado respecto á la duración de vacaciones de Natividad en las escuelas públicas de Instrucción primaria, he dispuesto que aquellas den principio el día 21 del actual y terminen el 6 de Enero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de este Distrito Universitario.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1905.—El Rector, M. Ripollés.

**Parque Administrativo de Suministro**

**DE LOGROÑO**

2232

El Director del Parque Administrativo de Suministro de esta plaza;

Hago saber: Que debiendo procederse á la contratación del lavado de ropas de este Parque por el plazo de un año, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día 19 de Enero próximo en este Parque Administrativo de Suministro, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta durante la media hora anterior á la señalada para el acto, redactadas en papel del sello de la clase 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de provincias 305 pesetas á que asciende el 5 por 100 del total del servicio calculado, exhibiendo la cédula personal, y los apoderados, además de ésta, el documento que les acredite como tal.

Los precios límites que han de regir en el acto de la subasta, son los siguientes:

CLASE DE PRENDAS que ha de lavarse	PRECIO DE CADA PRENDA — Pesetas
Sábanas.. . . . .	0 08
Fundas. . . . .	0 05
Gergones. . . . .	0 10
Cabezales. . . . .	0 05
Mantas. . . . .	0 15
Capotes de centinela.. . . .	0 25

Logroño 11 de Diciembre de 1905.—Andrés Mas.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don N..... N....., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..... convocando licitadores para la subasta del lavado de ropas del Parque Administrativo de Suministro de esta plaza, por el plazo de un año, á contar del día en que se señale al adjudicatario la aprobación del remate, me comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

- Por cada sábana (tantos céntimos de peseta en letra.)
- Por cada funda (id., id., id. id.)
- Por cada gergón (id., id., id. id.)
- Por cada cabezal (id., id., id. id.)
- Por cada manta (id., id., id. id.)
- Por cada capote de centinela (id., id., id. id.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaño la carta de pago del previo depósito que se exige y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

**Anuncios Oficiales**

**AUSEJO**

2229

Don Felipe García Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Ausejo;

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1906, cuyo remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 17 de Diciembre actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2555 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 127'75 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 300 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor posterior.

Para el caso de que algún posterior quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ausejo 10 de Diciembre de 1905.—Felipe García.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de....., el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de....., pesetas y....., céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo la cantidad de....., pesetas y....., céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

**PAZUENGOS**

2233

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumos, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 19 del actual á las diez de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, de todas las especies de consumos que se han tarifado con libertad de venta para el año de 1906, bajo el tipo de 1323'30 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pazuengos 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Venancio Peña.

**VILLALOBAR**

2234

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villalobar 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Vicenta Hernáez.



Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 40

Conclusión (1)

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 14 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A. HABERES PERSONALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
José Miguel Valle	Soldado	196 10	Saturnino Córdoba Navarro	Soldado	100 70
Cipriano Serrao Antolin	Id.	57 60	José González Resino	Id.	252 90
Juan Sánchez Campos	Id.	30 40	Francisco Parriza Avila	Id.	275 55
Martín Arias Durán	Id.	53 90	Antonio Salar Piñero	Id.	156 10
Daniel Rodríguez Durán	Id.	56 20	Salvador Durán Navarro	Id.	164 15
José Olivella Rafols	Id.	37 65	Francisco Salar Alvarez	Id.	282 30
Aniceto Ramón González	Id.	108 90	Carmelo Felipe Estévez	Id.	237 10
Miguel Oriol Cuadrat	Id.	77 40	Anastasio Zurriaga Manuel	Id.	0 60
Felipe Fernández Sastre	Id.	81 10	Manuel Ríos Martín	Id.	63 75
Valentín Saravia Palacios	Id.	289 80	Manuel de Santa Catalina	Id.	215 45
José Tomás Hernández	Id.	11 25	Sebastián Caballero Díaz	Id.	40 35
José Galcerán Galcerán	Id.	26 90	Luis Bueno Domínguez	Id.	18 15
Lucio Ibáñez Rodríguez	Id.	16 20	Miguel García Sánchez	Id.	22 70
Andrés Herrera Rentero	Id.	67 35	Fulgencio Ortiz Gamos	Id.	584 30
Manuel Bravo Breig	Id.	418 05	Luis Coll de Lemus	Id.	247 75
Dalmacio Rey Zafra	Id.	54 75	Francisco Pérez Galván	Corneta	319 25
Angel Presa Isurri	Id.	166 55	Bernardo Cirach Vidal	Id.	390 30
Jerónimo Llus Alcina	Id.	583 55	Ramón Perpiñán Menal	Id.	330 50
Antonio Filgueira Montes	Id.	211 80	Ambrosio del Pozo Moreno	Cabo	536 55
Domingo Giner Valero	Id.	416 85	José González Melgares	Id.	446 65
Julián Urcundun Setién	Id.	101 30	Francisco Narbona Ramírez	Id.	201 80
Adolfo Muñoz Gracia	Id.	105 50	Miguel Muñoz Jiménez	Id.	123 85
Miguel Alvarez Vello	Id.	48 10	Antonio Macía Bernal	Sargento	116 35
Vicente Paredes Villarreal	Id.	60 90	D. Pascual Genis Santa María	Capitán	1290 "
José Bernardo Rendó	Id.	71 95	D. Joaquín Lasarte Hidalgo	Segundo Teniente	1370 50
Francisco Escoreca Mendieta	Id.	69 55	D. Enrique Fernández Rubio	Id.	1393 75
Mauricio Perucho Roldán	Id.	94 70	D. Francisco del Valle Vital	Id.	1961 50
José Planet Casanova	Id.	175 30	D. Mariano Perea Arias	Id.	731 25
José Seminario Uria	Id.	28 35	D. Manuel Rodríguez García	Id.	1543 75
Francisco Serra Serguella	Id.	80 95	D. Ciriaco Falcón Orillard	Id.	1546 25
Crispín Monacho Cortijo	Id.	75 70	D. Manuel Ponce Pérez	Id.	1181 25
Benjamín Navas Pintado	Id.	1 50	D. Fermín Gómez Marcos	Id.	731 25
Tomás Bilbao Lachaga	Id.	121 80	D. José Luengo Beltri	Id.	631 25
Leoneio Morales Caucén	Id.	272 35	D. Ignacio Crespo Coto	Primer Teniente	1830 "
Evaristo Morel Cairo	Id.	73 25	D. Luis Castillo Cerbau	Id.	1906 25
Miguel Solanes Salomón	Id.	64 65	D. José Cáceres Monteverde	Id.	671 25
Juan Robles Jiménez	Id.	236 35	D. Joaquín Cortés Delgado	Id.	843 75
Miguel Martín Moreno	Id.	38 15	D. José Echevarría González	Capitán	754 87
Tomás Carrera Beltrán	Id.	92 10	D. Jesús Roldán Maizonoda	Id.	12 55
Luis Bonet Boch	Id.	378 60	D. Silvestre Cantero Rodríguez	Id.	2375 "
Manuel Rajo Vaquero	Id.	110 25	D. Gabino Otero Hernández	Comandante	2385 "
Miguel León Merino	Id.	233 95	Juan Llorente Delgado	Soldado	30 55
José Benanza Montaner	Id.	873 30	Pedro Garitaonandía Bilbao	Id.	82 98
Antonio Fernández Romero	Id.	468 35	José Golet Munich	Id.	66 27
José Colmenero Rodríguez	Id.	354 "	Manuel Alegre Soriano	Id.	46 25
Juan Osturi Rogel	Id.	784 "	José Espinal Casals	Id.	62 45
Paulino Fombuena Portolés	Id.	216 90	Evaristo Alegre Chulillas	Id.	45 75
Santos Jiménez Gil	Id.	756 65	Miguel de Pablo Maimar	Id.	85 20
José Delis Pérez	Id.	62 05	Marciano Orduña Soteras	Id.	98 60
Francisco López Duazo	Id.	60 20	José Muñoz Ródenas	Id.	49 35
Jaime Filella Sancho	Id.	42 55	José Cañardo Pérez	Id.	72 35
Cleto Escalona Benabente	Id.	43 80	José Lafón Gómez	Id.	140 08
Antonio Gálvez Romero	Id.	92 75	José Salvador Garribó	Id.	70 80
Francisco Bayanova Martínez	Id.	388 10	Luis Goicochea Beriguertan	Id.	3 93
Pedro Palau Reinaldos	Id.	20 10	Benito Elías Ortuy	Id.	39 80
Carlos Mínguez Catalá	Id.	487 "	Juan Calduch Tena	Id.	4 55
José Gallego Alcaide	Id.	243 95	Bonifacio Regadera Barcal	Id.	95 77
Francisco Gómez Pérez	Id.	386 35	Elías Gutiérrez Fuentes	Corneta	932 80
José Muñoz Maldonado	Id.	780 70	Juan Pascual Pascual	Soldado	115 10
Juan Ruiz Vidales	Id.	157 30	Francisco Dolz Estorts	Id.	24 35
Marcos Carbonell Marí	Id.	8 25	José Cabedo Aymerich	Id.	134 90
Félix Gómez González	Id.	256 75	José Mirasol Lacasa	Id.	18 85
			José Montaña Vericat	Id.	86 75
			Lamberto Mestre Sorolla	Id.	67 45
			Pablo Burdalés Sánchez	Id.	15 66
			Melchor Ortalá Perpiñá	Id.	64 98
			Antonio Cabral Escriba	Id.	11 50
			Manuel Pérez Fernández	Id.	85 70
			José Farres Escoda	Id.	98 65
			José López Malo	Id.	13 25
			Vicente Navarro Colomer	Id.	67 90
			Nicanor Rodríguez Ares	Id.	21 70
			Eugenio Mondelo González	Id.	1 55
			Evaristo González Cosmea	Id.	28 05
			Venancio Martínez Bárcena	Id.	31 54
			Ceferino Abanades Sanz	Id.	9 35
			José Ibáñez Rovira	Id.	81 "
			José Fernández Vázquez	Id.	92 80
			José Lapeña Pascual	Id.	99 80
			Juan Simón Anglada	Id.	76 "
			Angel Utrilla Vicente	Id.	33 90
			Vicente Clofen Caballero	Id.	85 55
			Mariano Sales Edo	Id.	74 40

(1) Véase el Boletín núm. 275.



NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
Ramón Llorera Molíns	Soldado	4 79	Ramón Ramírez Sánchez	Soldado	528 05
Vicente Guillén Bon	Id.	54 45	Joaquín Carbonel Torno	Id.	88 "
Juan Reyes Muñoz	Id.	122 25	José Inena Ayllón	Id.	394 55
Dámaso Gutiérrez Calderón	Id.	71 73	Pedro Martínez Caruncho	Id.	338 05
José Ferrando Miralles	Id.	56 52	Manuel Fernández Núñez	Id.	133 60
Simón Queralt Trepas	Id.	58 95	Francisco Aguilera Lechuga	Id.	126 95
Indalecio Martínez Huete	Id.	74 "	Andrés Isidro Cabezas	Id.	159 80
José Cano Martínez	Id.	28 78			
Joaquín Prudencio Armengol	Id.	67 80			
Valentín Solera Sala	Id.	173 40			
Cipriano Carrascosa Herrera	Id.	6 84			
Juan Moix García	Id.	59 "			
Olallo Expósito Santamaría	Id.	4 10			
Magín Giné Balsells	Id.	28 70			
Ladislao del Pozo Lorenzo	Id.	61 80			
Diego Salguero Clavijo	Id.	11 01			
Francisco Balsells Prats	Id.	113 05			
Toribio González Fraile	Id.	239 85			
Rafael López González	Id.	27 65			
Miguel Gómez Fúster	Id.	60 30			
Félix Allué Cerezuolo	Id.	31 45			
José Pérez Monzón	Id.	85 45			
Juan Adell Bayol	Id.	23 10			
Luis Alcalde Peña	Id.	15 05			
Joaquín Fabregat Prats	Id.	56 90			
Manuel Caudoneda	Id.	94 40			
Baltasar Hipólito Méndez	Id.	30 05			
Vicente Girón Barredo	Id.	193 "			
Cayetano Roda Baldori	Id.	118 25			
Hermenegildo Frechoso Rodero	Id.	29 30			
José Ramón Giner	Id.	52 05			
Bernardino Cuesta Marín	Id.	82 33			
Agustín Rosit Rabasó	Id.	12 20			
Juan Rosalen Espinosa	Id.	66 52			
Juan Arroyo Sotillo	Id.	36 80			
Lucas Domínguez Lahuería	Id.	32 15			
José Sáiz Ruiz	Sargento	152 66			
Lorenzo Rollán González	Soldado	92 "			
Luis Condado Alcalde	Id.	22 15			
Tomás Gea Gil	Cabo	193 34			
José Ratés Sanahuja	Soldado	17 50			
José Piquer Turesó	Id.	77 "			
Ricardo Otero Maderue	Id.	63 20			
Agustín Esteban Blasco	Corneta	142 55			
Ramón Carbonell Fernández	Soldado	23 "			
Federico Fuster Calabuig	Id.	15 55			
Antonio Bondon Abelleira	Id.	545 10			
Tomás Coll Puig	Id.	7 70			
Juan Cortiella Roca	Id.	33 65			
Juan Domínguez Sabater	Id.	85 65			
Vicente García Rubes	Id.	105 25			
Miguel Miñana Cerdá	Id.	75 20			
Gabriel Vallejo Castillo	Id.	83 01			
José Raimundo Gil Tiñena	Id.	582 65			
Joaquín Blasco Espada	Id.	73 55			
Manuel Gregorio López	Id.	62 56			
Francisco Revuelta Solana	Id.	121 60			
Vicente Martí Alemany	Id.	116 20			
José Barberá Olment	Id.	58 25			
Gumersindo Radio Camela	Id.	37 96			
Benito Jiménez Andrés	Id.	96 15			
Juan Pascual Palau	Id.	25 50			
Vicente Frasset Peiró	Id.	71 30			
Domingo Pavia Llorca	Id.	36 46			
Andrés Mendo Prieto	Id.	23 10			
Pedro Martínez Reyero	Id.	632 55			
Agustín Barba Serratosa	Id.	31 07			
Sebastián Parra Fernández	Id.	145 75			
Salvador Triadu Besagaña	Id.	72 93			
Antonio Rey Euquidano	Id.	111 35			
Matías Teruel Pérez	Id.	38 35			
Pedro Estévez Herrero	Id.	490 35			
Juan García Fuerte	Id.	139 50			
José Rodríguez Segovia	Id.	278 45			
Florencio Gómez Ortiz	Id.	81 20			
Sebastián Aguila Benedicto	Id.	249 60			
Isidro López Calleja	Id.	243 40			
Francisco Puig Valihorar	Id.	267 90			
Francisco Pérez Osete	Id.	146 75			
D. Escolástico Sánchez Martínez	Primer Teniente	543 75			
Francisco Caces Martínez	Soldado	11 80			
José Pérez Sánchez	Id.	15 59			
Daniel Beltrán Aparicio	Id.	178 10			
Francisco Sánchez Bernal	Id.	279 10			

TOTAL... 99686 44

MINISTERIO DE MARINA

Juan Gilabert García	Soldado	296 67
José Sánchez García	Id.	213 21
Ismael Gisbert Moll	Id.	105 55
Matias Carrillo Herrera	Sargento 2.º	1011 03
Alfonso Navarro Martínez	Soldado	395 80
Domingo Rojas Gómez	Id.	309 70
Joaquín Grasot Fortia	Id.	258 25
Diego Campillo Martínez	Id.	486 82
Manuel Mallavia Igarza	Id.	406 35
Lucilo Bañares Murga	Id.	43 18
D. José Núñez Quijano	Teniente de navío	701 85
D. Julio Suances Carpegna	Alférez de navío	3801 45
D. Juan Rosell Ramos	Alférez graduado, 2.º Contramaestre	1110 87
D. José Palero González	Teniente de navío	367 54
D. Francisco Moreno Rebulló	Primer Maestro	8174 40
D. Juan Deckler García	Primer practicante	101 30
D. Guillermo Lacave Díez	Teniente de navío	800 "
D. Secundino Lago Otero	Segundo maquinista	478 05
Doña Beatriz Paredes Orive	Viuda del tercer Condestable D. Miguel Palacios Benet	400 "
	TOTAL...	19462 02

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA  
GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO E.—LOTERÍAS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA

D. Baldomero García y Martínez	"	534 66
CONCEPTO B.—HABERES PASIVOS		
D. José María Parajo y Navas	Capitán de Infantería retirado	2927 04
	TOTAL...	3461 70

RESUMEN

	Pesetas
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo 1.º	99.686'44
Idem id. del id. de Marina, ídem id.	19.462'02
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, ídem id.	3.461'70
TOTAL GENERAL	122.610'16

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º: El Presidente, P. S., Adrián Mínguez.